

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para publicación de la información oficiosa.





DE H.

DOS COLONES

Nº 24911684

1	NUMERO DIECISIETE. LIBRO VEINTIDÓS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del
2	día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, PATRICIO RODRIGO NOLASCO
3	CUEVAS, notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen: el señor ALVARO ERNESTO
4	CLEMENTE CASTILLO, años de edad, del
5	domicilio de departamento de de la quien conozco e identifico por medio de
6	su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
7	actuando en calidad Presidente y Representante legal, judicial y extrajudicial
8	del Consejo nacional de la primera infancia, niñez y adolescencia, que en
9	adelante podrá abreviarse "EL CONAPINA" del domicilio de San Salvador, con Número de
0	Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero seis dos dos - ciento diez - uno,
1	personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial
2	número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidos de junio
13	de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y
4	uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos
15	para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de
6	conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la
17	Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio
8	propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y
9	nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal judicial y
20	extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del
21	Consejo Directivo número I, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil
22	veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento del compareciente en el cargo de
	Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a partir
4	de esa fecha, hasta el treinta de mayo de dos mil veintitrés, que en el trapagarso del presente

instrumento me denominaré "EL CONAPINA" y por otra parte, el señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, de años de edad. del domicilio de l departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Director propietario y representante legal de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se abrevia DPG, S.A DE C.V. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero dos nueve cuatro - uno cero seis - cero, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se 10 abrevia DPG S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince 11 horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario 12 Abelardo Zaldaña Baiza, en la cual consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, 13 del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, de plazo indeterminado, de capital 4 variable, y dentro de su finalidades está 🍇 de celebrar actos jurídicos como el presente, la cual se 15 encuentra inscrita en el registro de comercio bajo el número diez del libro mil quince del registro 16 de sociedades que lleva el registro de comercio, del folio ciento treinta y siguientes el día 17 dieclnueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DPG S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y 20 departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidos de junio de dos mil cuatro, 21 ante los oficios del notario Carlos Humberto Henriquez López, en la cual consta que dicha 22 sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La 23 libertad, de plazo indeterminado, de capital variable, y dentro de su finalidades está la de celebrar



24911685

DOS COLONES

actos jurídicos como el presente, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio bajo el número diecisiete del libro mil novecientos treinta y nueve del registro de sociedades del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, el día cinco de julio de dos mil cuatro; c) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Modificación de Pacto Social Cambio de Domicilio de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DPG S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar, en la cual consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, de plazo indeterminado, de capital variable, y dentro de su finalidades está la de celebrar actos jurídicos como el presente, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio bajo el número noventa y seis del libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del registro de sociedades del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, el día 12 veinticinco de agosto de dos mil nueve; d) Credencial de Elección de Director Presidente, en la 13 que consta que el señor juan ramón molina Hernández, fue electo para el periodo de cinco contados a partir del día doce de abril de dos mil d'ecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, la cual está inscrita en el registro de comercio al número ciento diecislete del libro cuatro mil veintiocho del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y nueve de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; por lo que está facultado para suscribir actos como el presente, quien se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: que han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE Suministro SERVICIO NÚMERO DE ' CERO CUATRO/DOS VEINTITRES "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE **EQUIPO** MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, FAX) PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y

ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, FAX) PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES" se obliga a suministrar durante el año dos mil veintitrés según se detalla: A) LOTE "UNO" SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, fax): por un monto de **VEINTITRÉS MIL** TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al siguiente detalle: ITEM UNO: Cantidad de copias por seis mases: un millón doscientos veintiocho mil SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO; 5 ESCRIPCIÓN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONALES (FOTO COPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, FAX) PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; PRECIÓ UNITARIO POR COPIAS: CERO PUNTO CERO DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO MENSUAL: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL POR SEIS MESES: VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la

FE RR DONNELLEY DE EL SALVADOR: S.A. DE C.V. P.DX: 4503 2297-9400 • TIRAJE DEL 23 826,001 AL 25,326,000 • MAYO 2020

8

10

11

12

15

16

17

18

19

20

21

22





ROTARIO

DOS COLONES

Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrúcción número cuarenta y seis/dos mil veintitrés emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciónes Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE DÓLAR, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" a través de pago monsual contra la presentación de las respectivas facturas, previa entrega y aceptación del servicio para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes a las entregas realizadas, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión; V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será contado a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés. VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA" entregará el servicio de arrendamiento de equipo multifuncionales (fotocopiadora, impresora, escáner, fax) para las diferentes oficinas el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimiento del administrador del contrato, VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la

República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **"LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Testimonio de Escritura matriz legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato. por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y cuatro dolares con cuarenta y dos centavos de dólar de los estados UNIDOS DE AMÉRICA y cuya validez excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO del plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero RICARDO ERNESTO CASTILLO CÁRCAMO. Jefe de la Unidad de tecnología y soporte técnico de "EL CONAPINA" quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRA "ISTA" asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA" por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar v suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI,

10

11

12

14

15

16

17

18

19

20

21

22





RUTARIO

DOS COLONES

en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a 🕆n de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA" en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de

Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA" en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LA CONTRATISTA" previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será 🤐 establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si

3

5

6

8

q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22





HOTARIO

DOS COLONES

durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha 18 garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA" de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado $_{24}|$ el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes

de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII)
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente
contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya
aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio
especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII)
NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán
válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,
para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por
su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final
Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA
CONTRATISTA"
Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué y comprenden los
efectos legales del presente instrumento. y leído que se los hube en un solo acto ininterrumpido,
ratifican su contenido y firmamos. DOY F
H 98 2 2
H 98 2 2
L'una -

PA
September 1

Merunichte.

SO ANTE MI: DEL FOLIO TREINTA Y CUATRO FRENTE AL FOLIO TREINTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO NÚMERO VEINTIDÓS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Y, PARA SER ENTREGADO AL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

NOTARIO E REPUBLICA COL SALVINOS COL SALVINO